

**DISPOSICIÓN Nº:25/18.-
NEUQUÉN, 7 de junio de 2018.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN ANTE RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE Nº 5038-G-17, iniciador GERRY ALFREDO TOMAS y la Ordenanza Nº 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de septiembre de 2017 el Sr. Gerry solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/Nº;

Que en la citada nota informa que en fecha 17 de agosto realizó un reclamo a CALF por exceso de consumo y la Cooperativa a la fecha no ha respondió;

Que en fecha 8 de septiembre de 2017 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a los registros obrantes en fecha 17 de agosto de 2017 el Sr. Gerry solicitó la verificación de los consumos del suministro, por considerarlos excesivos;

Que la Cooperativa informa que personal de la misma concurrió al domicilio del asociado y constató, que el medidor instalado en el inmueble se encontraba en buenas condiciones generales, registrando un estado de 2626 Kw con un consumo de 215 Kw en un lapso de 21 días, descartando así posibles errores en las lecturas;

Que la Cooperativa informa que se le comunicó al asociado el resultado de la verificación y se le recomendó la consulta con un electricista idóneo y de la existencia de solicitar el contraste in situ del medidor;

Que en fecha 20 de diciembre de 2017 la Autoridad de Aplicación solicitó la revisión in situ del medidor del Sr. Gerry, la que se realizó el día 10 de enero de 2018 en presencia del titular y personal dependiente del Órgano de Control. Éste procedimiento arrojó como resultado que el medidor instalado funcionaba correctamente, encontrándose en curva. Con una carga de 0,5 Amp. y un error promedio general de 0,51 %. Prueba de Totalizador correcta;

Que es así que se puede afirmar que el incremento en los consumos registrados, se debe a una mayor demanda del domicilio, por lo que los consumos facturados son efectivamente consumidos;

Que a fojas 19º se emitió Dictamen Técnico Nº 07-01/18 en el cual en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora le da tratamiento del reclamo según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que de los resultados del contraste in situ del medidor monofásico, se acredita el correcto funcionamiento del mismo;

Que la asesoría técnica manifiesta que no existen razones que acrediten que los Kw/h registrados no sean los consumidos en el domicilio;

Que la asesoría técnica informa que por lo expuesto considera que no debe hacerse lugar al reclamo del Sr. Gerry, titular Nº 58338/1;

Que a fojas 21º se emitió Dictamen Legal Nº 08/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal indica que en relación a la cuestión de fondo estamos ante un reclamo por exceso de consumos, en donde la usuaria reclamó a la Distribuidora por cuanto consideró que el consumo registrado no era el real. En estos casos existen dos posibilidades: la primera implica que se realice una verificación de los consumos registrados por el medidor, para descartar que hayan existido errores de lectura o errores en el funcionamiento del medidor; la segunda tiene lugar cuando el usuario no está de acuerdo con el resultado de la verificación y por ello solicita revisión in situ, o bien ésta es solicitada por el Órgano de Control, en virtud de los principios de impulso de oficio y búsqueda de la verdad material, por los cuales se rigen los procedimientos administrativos;

Que la asesoría legal informa en el presente caso se realizó la verificación de consumos y la revisión in situ del medidor por pedido del Ente de Control. El resultado fue que no existieron ni errores de lectura ni técnicos y que el medidor funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que con referencia a ese punto, es preciso tener en cuenta lo dictaminado por el área técnica y la documentación agregada al expediente relativa al funcionamiento del medidor;

Que la asesoría jurídica manifiesta que surge de las actas de revisión y de lo opinado por la Directora Operativa, que el medidor cuestionado funcionaba correctamente;

Que la asesoría legal manifiesta que en relación con la cuestión jurídica observa que se dio tratamiento al reclamo conforme lo dispuesto en la Ordenanza 10.811;

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que no se debe hacer lugar al pedido del Sr. Gerry;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Sr. GERRY ALFREDO TOMAS, socio / suministro N° 58338/1.-

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que reintegre el costo de los avisos de corte y de revisión de medidor en el caso de que se hubieran percibido oportunamente.-

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y el Sr. GERRY ALFREDO TOMAS, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Mitre 461, 2º piso
entedecontrol@muninqn.gov.ar - Tel. 4491200 Int. 4451 / 4452

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2.186
Fecha ... 08.1.06... 120.18.